

"Por medio de la cual se efectúa un traslado y se toman otras determinaciones"

700.15.15

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas en el Decreto 0084 del 12 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Nro. 4273 del 10 de diciembre de 2025 se resolvió aceptar la renuncia de la señora MARLENY GARCÍA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 37.249.590 al empleo de DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA de la Institución Educativa LUIS HERNÁNDEZ VARGAS – Sede SAN LUIS BELTRÁN, del municipio de HATO COROZAL y consecuentemente se declaró la vacancia definitiva del cargo respectivo.

Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 6 numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que, el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, al respecto de los traslados no sujetos al proceso ordinario, estipula lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto cuando se originen en: 1. Necesidad del servicio de carácter académico o administrativo(...)"*.

Que, el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, mediante Circula No. 044 del 12 de diciembre de 2023, brindó orientaciones frente al proceso de traslados, permutas y reubicaciones del personal docente y directivo docente, entre otros, indicando lo siguiente:

"(...) En conclusión, debido a la descentralización de la administración de las plantas de personal del sector educación, los traslados de docentes, directivos docentes y la gestión del personal en general son competencia exclusiva de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, quienes cuentan con la autonomía administrativa para tomar decisiones en este ámbito y asegurar una adecuada provisión de educadores para atender las necesidades del servicio público educativo en sus respectivas jurisdicciones".

Que, el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.3.9, manifiesta la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, lo siguiente:

"Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su retiro.
2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.
3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos.

"Por medio de la cual se efectúa un traslado y se toman otras determinaciones"

- a) Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez.
- b) Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo anterior en el cual ostentaba derechos de carrera.
- c) Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a un cargo igual.

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto. (...)"

Que, para la fecha del presente acto administrativo no se configuran los órdenes de los numerales 1 al 3 descritos anteriormente, razón por la que se procederá a aplicar el numeral 4, en lo que respecta a traslado no ordinario.

Que, el artículo 2.4.5.1.5. *ibidem*, se dispuso:

"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

- 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)"

Que, lo anterior encuentra fundamento en que la planta de personal global y flexible tiene como propósito garantizar a la administración pública autonomía en la organización y distribución de los empleos y funcionarios de la planta respectiva, con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio para garantizar la efectiva prestación del mismo en cumplimiento de sus responsabilidades, conforme se ha pronunciado en criterio unificado la honorable Corte Constitucional sobre la materia en Sentencia T-065 de 2007.

Que, aunado a lo anterior, mediante oficio radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano nro. CAS2026ER00169, la docente JESSICA CECILIA ORTEGA MOYANO solicitó traslado por su estado de embarazo de alto riesgo acreditado con historia clínica, considerando las recomendaciones médicas relacionadas con condiciones de su lugar de trabajo actual.

Que, al respecto, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto de 13 de noviembre de 1997, con radicado N° 1047, se pronunció sobre la figura del traslado en los siguientes términos:

"(...) El traslado... procede por necesidades del servicio, "siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado"; también a solicitud del funcionario interesado, si el movimiento no perjudica al servicio. Es decir, cuando el traslado se origina en la administración no puede conllevar condiciones desfavorables al servidor, y cuando proviene de la iniciativa del empleado interesado, no puede serlo en detrimento del servicio."

Que, teniendo en cuenta que la Institución Educativa LUIS HERNÁNDEZ VARGAS, sede SAN LUIS BELTRÁN, del municipio de HATO COROZAL, presenta mejores condiciones de accesibilidad, cercanía a centros de atención médica y una ruta de desplazamiento no riesgosa frente a la situación de embarazo, en comparación con la Institución Educativa SAN JUAN DE LOS LLANOS, sede DIVINO NIÑO, ubicada en la vereda Los Morichales del municipio de PAZ DE ARIPORO, resulta procedente efectuar el traslado de la docente JESSICA CECILIA ORTEGA MOYANO, actualmente adscrita a esta última institución, hacia la

RESOLUCIÓN No.

- - 0230 29 ENE 2026

"Por medio de la cual se efectúa un traslado y se toman otras determinaciones"

Institución Educativa LUIS HERNÁNDEZ VARGAS, sede SAN LUIS BELTRÁN, nivel PRIMARIA, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo y, a su vez, asegurar el cumplimiento de las recomendaciones médicas emitidas con ocasión de su estado de gestación de alto riesgo, debidamente acreditado por la funcionaria; consecuentemente declarar la vacante definitiva del empleo correspondiente en la Institución Educativa SAN JUAN DE LOS LLANOS, sede DIVINO NIÑO, del municipio de PAZ DE ARIPORO.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Trasladar por necesidad del servicio y situación de riesgo inminente de la docente JESSICA CECILIA ORTEGA MOYANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.115.917.490 de la Institución Educativa SAN JUAN DE LOS LLANOS sede Divino Niño del municipio de PAZ DE ARIPORO a la Institución Educativa LUIS HERNÁNDEZ VARGAS - Sede SAN LUIS BELTRÁN, del municipio de HATO COROZAL para desempeñarse como DOCENTE DE AULA en el área de PRIMARIA a partir del 02 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 2. Declarar la vacancia definitiva del empleo DOCENTE DE AULA, del área de PRIMARIA de la Institución Educativa SAN JUAN DE LOS LLANOS, sede DIVINO NIÑO del municipio de PAZ DE ARIPORO en consecuencia del traslado de JESSICA CECILIA ORTEGA MOYANO dispuesto en el Artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Comunicar la presente Resolución a JESSICA CECILIA ORTEGA MOYANO, a la Institución Educativa SAN JUAN DE LOS LLANOS del municipio de Paz de Aripore, y a la Institución Educativa LUIS HERNÁNDEZ VARGAS del municipio de HATO COROZAL, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno.

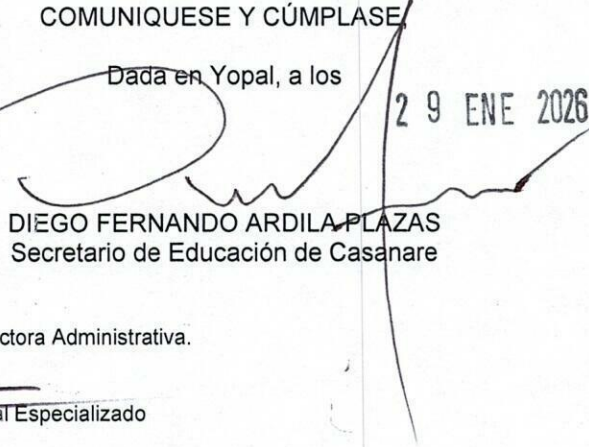
ARTÍCULO 4. Enviar copia de la presente Resolución a Nómina e Historias Laborales de la Secretaría de Educación Departamental para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

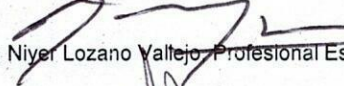
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

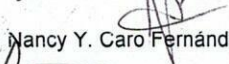
Dada en Yopal, a los

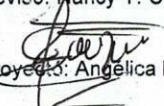
29 ENE 2026


DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS
Secretario de Educación de Casanare


Aprobó: Doris Patricia Rico Aguirre, Directora Administrativa.


Revisó: Niver Lozano Vallejo, Profesional Especializado


Revisó: Nancy Y. Caro Fernández, Profesional Contratado


Proyectó: Angélica María Vargas Coronado, Profesional Contratado